República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, aportada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, radicada el 22 de septiembre de 2023, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la liquidación aportada no tuvo en cuenta el auto que libra mandamiento con fecha 14 de diciembre de 2018, específicamente en la tasa de interés moratorios, estos no corresponden a la tasa máxima permitida de la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Despacho procederá a la modificación de la liquidación, en atención a lo previsto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., liquidación efectuada hasta el 21 de septiembre de 2023, obteniendo los siguientes valores:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CAPITAL :				$	18.785.790,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 18.785.790,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-dic-2019	31-dic-2019	30	2,10	$	394.501,59
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$	405.710,44
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,12	$	371.708,16
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$	409.592,84
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$	390.744,43
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$	394.063,25
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$	379.472,96
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$	392.122,06
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$	396.004,45
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$	385.108,70
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$	392.122,06
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$	375.715,80
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$	380.474,87
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$	376.592,47
02-feb-2021	28-feb-2021	27	1,97	$	333.072,06
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$	378.533,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$	364.444,33
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$	374.651,27
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$	362.565,75
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$	374.651,27
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$	376.592,47
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$	362.565,75
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$	372.710,07
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$	364.444,33
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$	380.474,87
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$	384.357,26
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$	357.681,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$	399.886,85

01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$ 398.258,75
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$ 423.181,23
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$ 422.680,28
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$ 454.240,40
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	$ 471.711,19
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	$ 479.037,65
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	$ 514.417,55
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	$ 518.487,80
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	$ 568.771,10
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	$ 590.124,28
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	$ 554.055,57
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	$ 625.065,85
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	$ 614.295,33
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	$ 615.359,86
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	$ 586.116,65
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	$ 599.830,27
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	$ 588.183,08
01-sep-2023	21-sep-2023	21	2,97	$ 390.556,57
			Interés-Moratorios	$ 20.044.938,88
			TOTAL CAP+INT	$ 38.830.728,88

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Santander de Quilichao©

RESUELVE:

1.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones antes expuestas. En consecuencia, **MODIFICAR** dicha liquidación conforme a la parte considerativa del presente proveído.

2.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

3.- REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que presente las liquidaciones, conforme al mandamiento de pago y las modificaciones realizadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: NELLY MONTEALEGRE ARCE
Demandado: GABRIELA VASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00415-00 (PI.9653).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENECIA, reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 392 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben presentarse en el despacho en la fecha y hora señalada.

QUINTO: NOTIFICAR al perito para su acompañamiento a la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043

FECHA: 9 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander Cauca, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Descorrido el traslado de rigor, procede el Despacho a resolver el INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION formulado al interior del presente proceso verbal reivindicatorio, por la apoderada judicial del señor LUIS HARVEY MERA quien acredita ser el colindante del predio que pretende reivindicar la señora BLANCA ENEYDA SANDOVAL SARRIA.

ACTUACION PROCESAL

El Despacho en los términos del artículo 390 del CGP, admitió la demanda con auto del 17 de agosto de 2022 (folios 25), disponiendo la notificación al demandado.

Surtida la notificación personal de rigor en relación con el demandado, por auto del 24 de mayo de 2023 (folios 36), se tiene por notificado al señor Luis Mera Angola.

Con fecha 6 de junio de 2023 (folios 37), se fija fecha para audiencia inicial para el 12 de septiembre de la misma anualidad, audiencia que fue suspendida por encontrarse pendiente resolver nulidad fechada el 3 de agosto.

El 3 de agosto de 2023, mediante apoderada judicial compareció el señor ***LUIS HARVEY MERA***, aduciendo que su prohijado no tiene calidad alguna reconocida por el despacho como parte procesal; manifiesta que es en realidad la persona a quien debió demandarse en el proceso reivindicatorio, pues es el titular del derecho real y colindante del predio objeto del litigio; sin embargo, la demanda se dirige contra el señor LUIS MERA ANGOLA, persona no indicada pues manifestó que no existe y por ende no tiene personería para actuar en el presente asunto.

Aduce que sus poderdantes tienen legitimación para proponer esta nulidad puesto que son los que deben comparecer al proceso, siendo titulares de derecho de dominio del predio colindante.

Por lo anteriormente expuesto, solicita la nulidad de todo lo actuado y se determine lo respectivo.

CONSIDERACIONES:

Las nulidades procesales están determinadas taxativamente en el artículo 132 del CGP, instauradas por el Legislador para asegurar y garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

La apoderada del señor LUIS HARVEY MERA, plantea nulidad por INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA en los términos de que trata el numeral 8° del artículo 133 del CGP., *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

Al revisar el expediente, a folios 34 y siguientes se encuentra la notificación realizada al señor LUIS MERA ANGOLA, persona que figura en la escritura publica No 1254 del 30 de julio de 2015 como colindante del predio a reivindicar; es así como para esta judicatura la notifición se encuentra ajustada a derecho y se tiene por notificado al demandado LUIS MERA ANGOLA.

Ahora bien, para resolver la nulidad planteada por la apoderada al manifestar que se debió notificar al señor LUIS HARVEY MERA, esta judicatura considera que puede tratarse de otra persona, situación que se resolverá en el transcurso del proceso; en consecuencia, se procederá a integrar la litis con el señor LUIS HARVEY MERA, al manifestar que le asiste interés legítimo para ser convocado en el proceso como el verdadero colindante, por lo que puede resultar afectado. Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santander de Quilichao Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **VINCULAR** al presente proceso en calidad de **LISTIS CONSORCIO NECESARIO** en los términos que lo autoriza el artículo 61 del CGP, al señor LUIS HARVEY MERA en calidad de tercero interesado.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADO** por tener notificado por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la misma, tal y como lo autoriza el artículo 301 del CGP., al señor LUIS HARVEY MERA, **advirtiendo que el termino para contestar la acción en virtud de dicha norma le correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.**

TERCERO: Téngase como APODERADA JUDICIAL del señor LUIS HARVEY MERA, a la abogada LUCY MARCELA OBANDO, a quien se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar en este proceso, en los términos y efectos del nombramiento otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.

FECHA: 9 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, aportada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, radicada el 21 de abril de 2023, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que, la liquidación aportada no tuvo en cuenta el auto que libra mandamiento con fecha 9 de noviembre de 2022, específicamente en la tasa de interés moratorios, estos no corresponden a la tasa máxima permitida de la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, el Despacho procederá a la modificación de la liquidación, en atención a lo previsto en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., liquidación efectuada hasta el 20 de abril de 2023, obteniendo los siguientes valores:

CAPITAL :				$	3.200.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			($ 3.200.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-dic-2019	31-dic-2019	17	2,10	$	38.080,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$	69.109,33
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,12	$	63.317,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$	69.770,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$	66.560,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$	67.125,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$	64.640,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$	66.794,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$	67.456,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$	65.600,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$	66.794,67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$	64.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$	64.810,67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$	64.149,33
02-feb-2021	28-feb-2021	27	1,97	$	56.736,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	$	64.480,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$	62.080,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$	63.818,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	$	61.760,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	$	63.818,67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	$	64.149,33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	$	61.760,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	$	63.488,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	$	62.080,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	$	64.810,67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	$	65.472,00

dispapeles 62921

01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	$	60.928,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	$	68.117,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	$	67.840,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	$	72.085,33
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	$	72.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	$	77.376,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	$	80.352,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	$	81.600,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	$	87.626,67
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	$	88.320,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	$	96.885,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	$	100.522,67
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	$	94.378,67
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	$	106.474,67
01-abr-2023	20-abr-2023	20	3,27	$	69.760,00
			INTERES-MORATORIOS	$	2.876.928,01
			TOTAL CAP+INT	$	6.076.928,01

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Santander de Quilichao©

RESUELVE:

1.- NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones antes expuestas. En consecuencia, **MODIFICAR** dicha liquidación conforme a la parte considerativa del presente proveído.

2.- APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

3.- REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que presente las liquidaciones, conforme al mandamiento de pago y las modificaciones realizadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO LARRAHONDO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00406-00 (PI. 10062).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENECIA, reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2024**, a las NUEVE de la mañana (09:00 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 392 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben presentarse en el despacho en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043.

FECHA: 9 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO FALSA TRADICION reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE 2024**, a las nueve de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 392 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben presentarse en el despacho en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 043

FECHA: 9 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 09 DE ABRLIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MINIMA CUANTIA CON M.P.
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSE ELIGIO LONGA RIVAS
Radicación: 196984003002-2023-00190-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 09 DE ABRLIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MINIMA CUANTIA CON M.P.
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: FAVIAN VELASCO FERNANDEZ
Radicación: 196984003002-2023-00209-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 09 DE ABRLIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MINIMA CUANTIA CON M.P.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOP
Demandado: MIGUEL ANGEL VIAFDARA ANTE
Radicación: 196984003002-2023-00210-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 09 DE ABRLIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR CON MINIMA CUANTIA CON M.P.
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA PEQUEÑA EMPRESA-FUNPEM
Demandado: JHON DAVID VIVEROS MANCILLA Y OTROS
Radicación: 196984003002-2023-00268-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso epígrafe, para resolver sobre el desistimiento tácito,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Por auto anterior y teniendo en cuenta la inactividad del proceso, se ordenó requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara todos los actos necesarios para darle impulso a la demanda.

Dado que dicho término venció, sin que la parte actora diera cumplimiento al ordenamiento, se dará aplicación al art. 317 del C.G.P. decretando el desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso reseñado en el epígrafe.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la presente demanda. Líbrese el oficio respectivo si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: En firme esta providencia, previa cancelación de la radicación y anotación en los libros respectivos, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 09 DE ABRLIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: VISITACION GRANDA DE TORO
DEMANDADO: CARLOS ARMANDO Y SANIN DARIO VELASCO VERGARA
RADICACIÓN: 19-698-40-03-002-2023-00452-00 (Pl. 10562).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 16 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 19 de febrero 2024, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 9 de abril de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado el 26 de febrero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados el 27 de febrero 2024, la parte actora no subsanó en debida forma el escrito demandatorio, pues no cumple a cabalidad con los aspectos ilustrados en el auto inadmisorio, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°043

FECHA: 9 de abril de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia